BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IX. — NUM. 2422 | **Buenos Aires, Sábado 12 de Octubre de 1901** | ADMINISTRACIÓN: Ministerio de Justicia é Instrucción Pública — División de Justicia

AVISO

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Para las suscripciones dirigirse al Director de la División de Justicia del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La suscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETÍN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Art. único.—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO Y 29 DE AGOSTO DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 días ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Número suelto del día..........	0.10
Número atrasado................	» 0.20
1 Trimestre....................	» 1.50
1 Semestre.....................	» 3.00
1 Año..........................	» 6.00

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

Autorizando al Centro Azucarero para exportar azúcar, bajo ciertas condiciones.

Francisco Bustamante en representación del Centro Azucarero, solicita que el azúcar que se exporte sin prima, quede libre del impuesto interno, devolviéndosele de los seis centavos pagados, los dos que quedarían á beneficio del Fisco.

Pasado á dictamen del señor Procurador del Tesoro se expide en la siguiente forma:

Excmo. señor:

Dos leyes rigen actualmente los impuestos internos, la Nº. 3764 que determina como ha de hacerse la recaudación, inspección y fiscalización, y la otra, la Nº. 3884 que fija la taza de los impuestos.

El Art. 46 de la Ley 3764, dispone que los productos de fabricación nacional gravados por la ley respectiva, serán exceptuados de impuestos cuando se exporten.

¿Esta disposición ha sido derogada por las de los Arts. 9 á 11 de la Ley Nº. 3884?

Pienso Excmo. señor, que no, pues me parece que la mente del Legislador al disponer en el Art. 9 de la Ley Nº. 3884, que todos los azúcares de producción nacional y los que se importen del extranjero, pagarán un impuesto de seis centavos por kilogramo, haya sido derogar una disposición de carácter general, aplicable á todos los productos de fabricación nacional.

Siendo el expendio la base fundamental sobre que reposa el impuesto, como lo dice expresamente la ley al preceptuar en el Art. 17, que la recaudación mensual se hará sobre el expendio, entendiéndose por tal para los casos que no se fije una forma especial, toda salida de las especias de fábrica ó de depósitos fiscales, y no pudiendo entenderse por expendio, sino la venta en plaza ó el consumo, porque este es el motimo informativo de toda la legislación de impuestos internos, creo que la salida del país de los azúcares está sujeta á la mismas reglas establecidas para la exportación de todos los productos, es decir, que es libre del impuesto interno de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley 3764 y el Artº 6 de la Ley Nº. 3761, que debe considerarse como correlativo de aquél por ser el mismo el fundamento de la disposición, cual es que la base para el cobro de impuesto interno es al consumo dentro del país.

Podría tal vez pensarse que el régimen especial á que se ha sometido el impuesto á los azúcares se opusiera á la liberación del impuesto en el caso de exportación, porque teniendo los productores el derecho de exportar una cierta cantidad gozando de una prima, no habría razón para acordarle una mayor protección que podría, por otra parte, traducirse en una especulación que determinara un alza excesiva del producto en perjuicio de los consumidores.

Pero si se considera que ese peligro no puede existir, desde que si el azúcar llega á valer $ 4 m/n los 10 kilos en los ingenios ó puesto en vagón comprendido en el precio el impuesto pagado, el Poder Ejecutivo tiene que suspender la autorización para exportar gozando de la prima acordada por la ley, no puede menos que llegarse á la conclusión de que el régimen fijado por la ley para el pago de los impuestos internos y las exoneraciones en caso de exportación, es aplicable lo mismo á los azúcares que á los demás productos nacionales gravados con impuestos internos.

Negar á los azúcares el derecho á la exportación libres del impuesto interno, sería limitar la producción, cortándole el vuelo que puede llegar á adquirir como industria, fuente de riqueza y por lo tanto de prosperidad para el país.

Admitiendo que no se permitiera la exportación libre del impuesto interno, no siendo éste exigible, sino por el expendio, sólo se habría conseguido mantener dentro del país un stock sin aplicación útil, nulo como fuente de renta y perjudicial á los intereses de los industriales que se encontrarían con ese capital inmovilizado, sin poder siquiera sacar una parte para evitar mayores pérdidas.

Por lo expuesto, pienso que ningún inconveniente existe para que V. E. defiera á lo solicitado del Centro Azucarero.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1901.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1901.

Visto que don Francisco Bustamante por la representación que ejerce y á nombre del Centro Azucarero solicita que el azúcar que se exporte sin prima quede libre del impuesto interno, devolviéndosele de los seis centavos pagados los dos que quedarían á beneficio del Fisco.

Atento las causales en que fundan el pedido, lo informado por la Administración del ramo y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, de lo que resulta no haber inconveniente alguno en deferir á lo solicitado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Administración General del ramo para que proceda á permitir la exportación del azúcar como se solicita, debiendo aquella proyectar la forma en que ha de efectuarse ésta y hacerse la devolución de los dos centavos de su referencia.

Art. 2º Publíquese y repónganse los sellos en la Administración General de Impuestos Internos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Nombrando Director del Banco de la Nación Argentina al señor Manuel J. Guerrico.

ACUERDO

Art. 1º El Senado de la Nación Argentina, presta su Acuerdo al Presidente de la República, para nombrar Director del Banco de la Nación Argentina al señor don Manuel J. Guerrico.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestación á su Mensaje doce de Septiembre próximo pasado.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires á 5 de Octubre de 1901.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo J. Labougle.
Secretario.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1901.

Visto el Acuerdo que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Director del Banco de la Nación Argentina, por el término de la ley, al señor Manuel J. Guerrico.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Aprobando obras suplementarias efectuadas en los Muelles de la Dársena Sud por los señores Martini y Della Beffa.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1901.

Vista la presentación de los señores Martini y Della Beffa, contratistas constructores de los Muelles de la Dársena Sud, pidiendo el abono de la suma de $ 17.687 m/n, importe de obras no computadas por la Oficina de Movimiento al proceder á la liquidación final de los trabajos verificados, y como el reclamo se basa en el hecho de haber tenido que emplear maderas de mayor largo que el estipulado, por la irregularidad encontrada en la línea de la tosca con relación á los planos oficiales de construcción, y en la forma empleada para medir el trabajo, pues ésta se ha verificado prescindiendo de los espacios que quedan entre uno y otro tablón del piso, en vez de hacerlo por superficie continuada, hechos que, la Oficina de Movimiento en los informes producidos asevera ser exacto, y la Contaduría General manifiesta que es de justicia deferir á lo solicitado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Reconócese de legítimo abono la suma de ($ 17.687 m/n.) diez y siete mil seiscientos ochenta y siete pesos moneda nacional de curso legal, de que reclaman los señores Martini y Della Beffa, contratistas constructores de los muelles de la Dársena Sud.

Extiéndase, por separado, oportunamente la orden de pago respectiva; háganse las anotaciones del caso y pase á la Contaduría General para su conocimiento y efectos.

ROCA.—MARCO AVELLANEDA.—J. V. GONZÁLEZ. —A. ALCORTA.— JUAN E. SERÚ.—EMILIO CIVIT.

Mandando entregar á los señores Worns y Cª., una suma por derechos abonados de más.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1901.

Siendo procedente la devolución de derechos de que reclaman los señores Worns y Cª., desde que se comprueba que abonaron los Impuestos de Foros y Sanidad del vapor francés Charles Feberyhein, bajo la base de 3.600 toneladas de registro, en vez de 2.751 que es el verdadero tonelaje del buque, y de conformidad con la liquidación que precede formulada por la Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención á los señores Worms y Cª., la cantidad de ($ 67,92 oro) sesenta y siete pesos con noventa y dos centavos oro sellado, importe de los derechos pagados de más.

Tómese nota y pase á la Contaduría General para su cumplimiento.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

No haciendo lugar á lo pedido por el señor E. B. García referente á la instalación de un depósito de frutos del país y cereales en el Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1901.

Vista la solicitud que precede del señor Eliseo B. García pidiendo en arrendamiento un terreno en el Puerto de la Capital, para establecer un depósito de frutos del país y cereales, y resultando de lo informado por la Oficina de Movimiento que uniformemente se han denegado pedidos análogos, á mérito de que es el único muelle libre que existe en el Dique Nº. 4,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo pedido y pase á la Oficina de Movimiento á sus efectos.

AVELLANEDA.

Pasando un asunto al señor Procurador Fiscal de la Sección Buenos Aires para que entable contra los señores Pérez y Hº., juicio por cobro de pesos.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1901.

Correspondiendo iniciar las acciones del caso para obtener de los señores Pérez y Hno., el pago de la suma de ($ 126,50 m/n) ciento veintiseis pesos con cincuenta centavos moneda nacional, que como impuesto interno al tabaco adeudan,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Buenos Aires, para que deduzca las acciones correspondientes contra los citados señores Pérez y Hno., por la suma arriba expresada.

Tómese nota en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

No haciendo lugar al permiso que para vender varios materiales solicita la Empresa del F. C. del Sud.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1901.

No pudiendo aceptarse que las Empresas de Ferrocarriles, al amparo de franquicias de que gozan, importen artículos para luego venderlos con destino al consumo de plaza, salvo que se trate de aquellos que por su excesivo uso ya no tengan empleo en las líneas férreas respectivas,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al permiso pedido por la Empresa del Ferrocarril del Sud referente á la venta de los artículos que se detallan á fojas 6, con destino á construcciones fuera del radio de sus Estaciones.

Pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

No haciendo lugar al permiso que para vender varios materiales solicita la Empresa del F. C. del Sud.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1901.

No pudiendo aceptarse que las Empresas de Ferrocarriles al amparo de las franquicias de que gozan, importen artículos para luego venderlos con destino al consumo de plaza, salvo que se trate de aquellos que por su excesivo uso ya no tengan empleo en las líneas férreas respectivas,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al permiso pedido por la Empresa del Ferrocarril del Sud, referente á la venta de artículos que se detallan á fojas 2ª, con destino á construcciones fuera del radio de sus Estaciones.

Pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

No haciendo lugar al permiso que para vender varios materiales solicita la Empresa del F. C. del Sud.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1901.

No pudiendo aceptarse que las Empresas de Ferrocarriles al amparo de las franquicias de que gozan, importen artículos para luego venderlos con destino al consumo de plaza, salvo que se trate de aquellos que por su excesivo uso ya no tengan empleo en las líneas férreas respectivas,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al permiso que para vender los materiales, cuya lista acompaña, solicita la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

No haciendo lugar al permiso pedido por la Empresa del Ferro Carril del Sud para vender varios materiales.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1901.

No pudiendo aceptarse que las Empresas de Ferrocarriles al amparo de las franquicias de que gozan, importen artículos para luego venderlos con destino al consumo de plaza, salvo que se trate de aquellos que por su excesivo uso ya no tengan empleo en las líneas férreas respectivas,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al permiso que para vender los artículos que se detallan en la solicitud adjunta, solicita la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

No haciendo lugar al permiso que para vender varios materiales solicita la Empresa del F. C. del Sud.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1901.

No pudiendo aceptarse que las Empresas de Ferrocarriles al amparo de las franquicias de que gozan, importen artículos para luego venderlos con destino al consumo de plaza, salvo que se trate de aquellos que por su excesivo uso ya no tengan empleo en las líneas férreas respectivas,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al permiso que para vender artículos, cuyo detalle figura en la planilla de fs. ..., solicita la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

No haciendo lugar al permiso pedido por la Empresa del F. C. del Sud, para vender varios materiales.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1901.

No pudiendo aceptarse que las Empresas de Ferrocarriles al amparo de las franquicias de que gozan, importen artículos para después venderlos con destino al consumo de plaza, salvo que se trate de aquellos que por su excesivo uso ya no tengan empleo en las líneas férreas respectivas,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al permiso que para vender varios artículos cuyo detalle se consigna en la planilla de fojas..., con destino a la construcción de viviendas para obreros, solicita la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

No haciendo lugar á lo pedido por la Empresa del Ferrocarril del Sud, para vender 5.000 kilos de zinc.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1901.

No pudiendo aceptarse que las Empresas de Ferrocarriles al amparo de las franquicias de que gozan, importen artículos para luego venderlos con destino al consumo de la plaza, salvo que se trate de aquellos que por su excesivo uso ya no tengan empleo en las líneas férreas y obras de las respectivas Empresas,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al permiso que para vender cinco mil kilos zinc en lingotes, solicita la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

MARCO AVELLANEDA.

No haciendo lugar al permiso pedido por la Compañía del Ferrocarril del Sud para vender unos materiales.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1901

No pudiendo aceptarse que las Empresas de Ferrocarriles al amparo de las franquicias de que gozan, importen artículos para luego venderlos con destino al consumo de plaza, salvo que se trate de aquellos que por su excesivo uso ya no tengan empleo en las líneas férreas respectivas,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al permiso pedido por la Empresa del Ferrocarril del Sud, referente á la venta de los materiales que se detallan á fojas .... con destino á construcciones fuera del radio de sus Estaciones.

Pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

MARCO AVELLANEDA.

No haciendo lugar al permiso pedido por la Empresa del F. C. del Sud.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1901.

No pudiendo aceptarse que las Empresas de Ferrocarriles al amparo de las franquicias de que gozan, importen artículos para luego venderlos con destino al consumo de plaza, salvo que se trate de aquellos que por su excesivo uso ya no tengan empleo en las líneas férreas respectivas,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al permiso pedido por la Empresa del Ferrocarril del Sud, para vender á los constructores, en Ingeniero White, los materiales que se detallan en la planilla de fojas.....

Pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

MARCO AVELLANEDA.

No haciendo lugar al permiso pedido por la Empresa del Ferrocaril del Sud para vender varios materiales con destino á la Colonia Ingeniero White.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1901.

No pudiendo aceptarse que las Empresas de Férrocarriles al amparo de las franquicias de que gozan, importen artículos para luego venderlos con destino al consumo de plaza, salvo que se trate de aquellos que por su excesivo uso ya no tengan empleo en las líneas férreas respectivas,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al permiso que para vender varios materiales con destino á la Colonia Ingeniero White, y cuya nómina figura en la planilla de fs...., solicita la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE GUERRA

Disponiendo que el Ministerio de Hacienda entregue una suma al señor Jefe de la 1ª División del Gabinete Militar, para la construcción de un galpón en Bell-Ville.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1901.

En vista de lo solicitado por el señor Inspector General de Remonta Caballar, y de acuerdo con el presupuesto formulado por la 1ª División de la 8ª Sección del Gabinete Militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al señor Inspector General de Remonta Caballar, Coronel don Victoriano Rodríguez, para que proceda á efectuar la construcción de un galpón en Bell-Ville.

Art. 2º Líbrese orden al Ministerio de Hacienda para que por donde corresponda, se entregue al señor Jefe de la 1ª División 8ª Sección del Gabinete Militar, la suma presupuestada de ($ 938 m/n.) novecientos treinta y ocho pesos moneda nacional, con destino á dichas obras, que se imputará al Anexo K, Item 3º, Partida 4 del Presupuesto Extraordinario.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE MARINA

Declarando en situación de retiro al Teniente de Fragata don Santiago Cressi.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1901.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al Teniente de Fragata don Santiago Cressi, con la pensión militar del sueldo íntegro, que le corresponde por alcanzar sus servicios á treinta y tres años, ocho meses y veinticuatro días, de acuerdo con la escala que fija el Art. 5º de la Ley de Retiros Militares.

Art. 2º Comuníquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Declarando en situación de retiro al Cirujano doctor Cornelio Santillán.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1901.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al Cirujano de 1ª clase de la Armada don Cornelio Santillán, con la pensión militar del (58 %) cincuenta y ocho por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar sus servicios á diez y nueve años, de acuerdo con la escala que fija el Art. 5º de la Ley de Retiros Militares Nº 3239.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Concediendo pensión á la viuda del Maquinista Juan Cavalier.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1901.

Visto el presente expediente de solicitud de pensión, y atento lo infornado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la señora Josefa Auscarriaga de Cavalier, viuda del extinto Maquinista de 2ª clase de la Armada, don Juan Cavalier, la pensión de la cuarta parte del sueldo que le correspondía al causante, de conformidad con lo que dispone la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865 en su Art. 21, Inciso 1º.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese y fecho, vuelva á la Contaduría General para su archivo.

ROCA.
ONOFRE BETVEDER.

Acordando pensión á la viuda del Alférez de Navío don José Mª. Cordero.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1901.

Visto el presente expediente de solicitud de pensión, y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la señora María Luisa Cordero de Cordero viuda del extinto Alférez de Navío don José Mª. Cordero, la pensión de la cuarta parte del sueldo que el causante tenía, de conformidad con lo que dispone la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865, en su Art. 21 Inciso 1º.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese y fecho, vuelva á la Contaduría General para su archivo.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Concediendo pasajes gratis á los poseedores de tierras en las Colonias Nacionales al Sud de Bahía Blanca.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1901.

Atento las solicitudes presentadas en diversas épocas por personas que solicitan trasnporte gratuito para trasladarse á Colonias Nacionales al Sud de Bahía Blanca, y

CONSIDERANDO:

1º Que existe el mayor interés en fomentar la población de los Territorios del Sud de la República, para facilitar el cumplimiento de las leyes de colonización;

2º Que conviene favorecer en ellos el establecimiento de familias conocedoras del país y dedicadas á la agricultura y ganadería, á fin de que constituyan centros económicos capaces de servir de apoyo para la instalación de inmigrantes,

3º Que los Territorios del Sud poséen riquezas y medios de vida que permanecen apenas explotados, con detrimento del progreso del país, á causa de la falta de núcleos de población de suficiente importancia;

4º Que toda ventaja que se acuerde para facilitar el arraigo de personas con aptitudes para desenvolver una acción económica en esas regiones, contribuirá á su desarrollo presente y ulterior, lo que recomienda la adopción de medidas con tal propósito;

5º Que debe concederse el transporte de personas, útiles de trabajo, equipaje, algunos materiales para construcciones ligeras y varios animales de labor y de cría pues tales elementos son indispensables para que pueda establecerse el colono en aquellas regiones, con probabilidades de éxito;

6º Que el Gobierno tiene los medios necesarios para otorgar esas franquicias sin erogación importante para el Tesoro, tanto más si se atiende al fin con ellas propuesto;

7º Que puede considerarse llegada la oportunidad de dictar una resolución general en tal sentido, por un tiempo prudencial y por vía de ensayo;

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Desde el 12 del presente mes se concederá á las personas que hubieran adquirido tierra en las Colonias Nacionales al Sud de Bahía Blanca, pasaje gratuito de ida, para sí y su familia, y transporte gratuito de cuatro animales de ganado mayor ó cinco de ganado menor, por cada uno de éstos, maderas y chapas de zinc para la casa, un carro y todos los demás elementos que la Ley de Inmigración permite introducir libres de derecho al inmigrante, es decir: prendas de uso, vestidos, muebles

de servicio doméstico, instrumentos de agricultura, herramientas, útiles de arte ú oficio que ejerzan y armas de caza.

Art. 2º Este servicio se hará por los transportes Nacionales afectados á la navegación del Sud, y según órdenes giradas contra la Intendencia de Marina.

Art. 3º Encárgase á la Dirección de Inmigración de todo lo relativo á examen de solicitudes, relacionadas con este servicio, estudios de la condición y aptitudes de las personas, revisación de los equipajes, expedición de pasajes y demás operaciones que demande el cumplimiento del presente Acuerdo, siguiendo la práctica, cuidados y vigilancia determinados para el transporte é internación de inmigrantes.

Art. 4º La franquicia acordada durará hasta el 1º de Mayo de 1902, en carácter de esperimentación.

Art. 5º La Dirección de Inmigración comunicará al Ministerio de Agricultura el resultado de las observaciones que practique en cumplimiento de lo acordado.

Art. 6º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—W. ESCALANTE.—J. V. GONZÁLEZ.—ONOFRE BETBEDÉR. EMILIO CIVIT.—JUAN E. SERÚ.—PABLO RICCHERI.

Dando por desistido á don Estanislao Rojas, de la gestión que inició por cobro de honorarios.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1901.

Atento el tiempo transcurrido sin que don Estanislao Rojas se haya presentado á contestar la vista que le fué conferida con fecha 28 de Febrero de 1895, lo que hace presumir el abandono de la gestión que inició sobre pago de honorarios,

SE RESUELVE:

Dar por desistido á don Estanislao Rojas, de la gestión que inició con fecha 21 de Marzo de 1892, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Publíquese en el Boletín Oficial.

ESCALANTE.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

BOLETÍN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº. 199

Buenos Aires, Octubre 9 de 1901.

NOMBRANDO INSPECTOR DE BANDAS MILITARES—RELEVO DE UN FISCAL—CONFIRMACIÓN DE OTRO FISCAL—SOBRESEIMIENTOS—LICENCIAS.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1901.—Siendo necesario establecer entre las bandas militares del Ejército, la uniformidad que exige el servicio á que están destinadas,—El Presidente de la República,—Decreta:—Art. 1º Nómbrase Inspector de bandas militares del Ejército, al Compositor argentino don Pablo Berutti, el cual gozará de la asignación mensual de doscientos sesenta pesos moneda nacional.—Art. 2º El Inspector recibirá instrucciones del Ministerio de Guerra para la redacción de un reglamento que satisfaga los fines de este decreto, así como para la concurrencia de las bandas militares del Ejército á ceremonias y actos sociales para los cuales fuesen solicitadas.—Art. 3º El gasto que autoriza el presente decreto se imputará al Item 1º, Inciso 5º del Presupuesto vigente.—Art. 4º Comuníquese, publíquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1901.—Existiendo vacante,—El Presidente de la República—Decreta: Art. 1º Concédese al Mayor don Adolfo Benavidez, el relevo del cargo de Fiscal del Consejo de Guerra permanente para clases y tropa del Ejército, de esta Capital, y su pase á la Plana Mayor Activa. Art. 2º Comuníquese, dése en el Registro Oficial y *Boletín Militar* y archívese.—ROCA—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1901.—El Presidente de la República,—Decreta: Art. 1º Confírmase en el cargo de Fiscal del Consejo de Guerra permanente para clases y tropa del Ejército, en esta Capital, al Mayor don Juan B. Ocampo de la Sección 12 del Gabinete Militar. Art. 2º Comuníquese, dése al Registro Oficial y *Boletín Militar* y archívese.—ROCA—PABLO RICCHERI.

Con fecha 8 del corriente, se ha decretado el sobreseimiento definitivo en la causa instruida por abuso de autoridad al Sargento 2º del Regimiento 9 de Caballería de línea, Baldomero Miranda, atento á lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y de conformidad con los Artículos 821 y 342 Inciso 3º del Código de Justicia Militar.

En la misma fecha y atento á lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra, se ha decretado sobreseimiento provisional en la causa instruida con motivo de la pérdida del sable-bayoneta Nº 1872, perteneciente al Regimiento 11 de Infantería de línea, de acuerdo con el Artículo 343 Inciso 2º del Código de Justicia Militar.

En la fecha se concede al Mayor don Salvador S. Martínez del Batallón 4 de Infantería de línea, licencia por veinte días.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Carlos Smith.
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

Nº 200.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1901.

PERMUTA DE PREBOSTES—LICENCIAS CONCEDIDAS

En la fecha se ha dispuesto la permuta de los Prebostes don Carmelo Beaus del Batallón 8 de Infantería y don Alejandro R. Junor del Regimiento 12 de Caballería.

Licencias concedidas:

Al Mayor don Augusto Spika del Estado Mayor del Ejército, por 10 días.

Al Capitán don Enrique Fernández del Regimiento 9 de Infantería de Guardias Nacionales de la Capital, por un mes.

Al Alférez don Roberto F. de la Puente del Regimiento 1º de Artillería de Campaña, por un mes.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Carlos Smith.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

QUEJA DEL SEÑOR JOSÉ CARRAU, F. C. DEL SUD

Exp. 02819-S-901—Nº 473.—Octubre 4 de 1901.—Visto este expediente en el que el señor José Carrau se queja contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por el mal aforo que se hizo á una consignación de muebles que le fueron remitidos desde la Estación Constitución á Tandil; atento los informes que anteceden y teniendo presente:

1º Que aun cuando el reclamante hubiese solicitado vagones para el transporte de sus muebles, como lo manifiesta la Empresa, ello sólo demostraría que deseaba acogerse á los beneficios de las tarifas reducidas que todas las Empresas ferroviarias establecen para los transportes en grandes cantidades, máxime si se tiene en cuenta que en este caso, después de cargados los muebles no quedó en los vagones espacio alguno utilizable; lo que prueba que aun cuando se hubiera pedido sencillamente el despacho de éstos detallándolos en la Carta de Porte, como dice la Empresa, se habrían empleado igualmente dos vagones;

2º Que es una anomalía y de consiguiente injusto el pretender que de dos tarifas se aplique la más baja en el caso en que la Empresa se responsabiliza y efectúa la carga con sus propios elementos, y la más alta cuando no asume responsabilidad ni carga ella los artículos, como ha sucedido en el caso en cuestión;

3º Que no siendo equitativos los mínimuns establecidos por la Empresa para el transporte de muebles por vagón, pues que en el presente caso queda plenamente comprobado que el peso que se les asigna es sumamente elevado.

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Declarar que la Empresa del Ferrocarril del Sud está obligada á devolver al reclamante, la suma de $ 162,20 m/n, cobrados de más, en la aplicación de la tarifa para el transporte de muebles, pues que estos debieron ser conducidos en base á la más reducida, ó sea en 2ª clase al peso, y ordenar á la mencionada Empresa anule la tarifa especial que tiene en vigencia para muebles por vagón completo, por resultar esta más alta que la ordinaria ó proponga otra más reducida.

Comuníquese, anótese en la Sección Comerciales y archívese.

A. Schneidewind.

TARIFAS PARA VINO DEL PAÍS EN CASCOS, F. C. DE BUENOS AIRES AL PACÍFICO.

Exp. 03625 /901.—Nº 466.—Octubre 4 de 1901.—De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar las tarifas especiales Nº. 38, que propone poner en vigencia desde el día 19 del corriente, la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, y destinadas al transporte de vinos del país en cascos, entre «Villa Mercedes» y «Empalme Villa Mercedes»; debiendo la Empresa dar cumplimiento al decreto referente á la publicidad de tarifas. Comuníquese, tómese razón en la Sección Comerciales y archívese.

A. Schneidewind.

TARIFAS DEL RAMAL Á ITALÓ, F. C. DE BUENOS AIRES AL PACÍFICO.

Exp. 03624 S./901.—Nº 465.—Octubre 4 de 1901.—Visto lo informado, autorízase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para que desde el 18 del corriente ponga en vigencia las tarifas especiales que propone para las Estaciones del Ramal á Italó, debiendo la Empresa estarse á lo dispuesto en el decreto sobre publicidad de tarifas, así como también remitir á esta Dirección, las tarifas ordinarias para las Estaciones de este ramal en la forma que ha adoptado para las de Opendoor á Goldney.

Comuníquese, tómese razón en Comerciales y archívese,

A. Schneidewind.

Ferrocarril Central Norte

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1901, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1900.

	Semana que terminó el 30-9/1901	Semana que terminó el 30-9/1900	Aumento	Disminución
A Pasajeros	3.709 81	2.678 60		
B C Equipajes y encomiendas	240 70	124 86		
D Cargas	55.215 30	30.427 02		
F Telégrafo	130 65	98 77		
F G H I J Varios	23 75	4 11		
Total........ $ m/n	59.320 21	33.333 36	25.986 85	

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
39 semanas días hasta el 30-9-1901	$ m/n 2.205.056 29
" " " " " 30-9-1900	" " 1.734.192 60
Aumento	$ m/n 470.863 69

Suma anterior	$ m/n	2.145.736 08
" de la semana	« «	59.320 21
Total	$ m/n	2.205.056 29

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año de 1900	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes	10.003 —	3.617 —	6.386 —	
Entrada por kilómetro de trenes $	5 93	9 22		3 29
Kilómetros de línea en explotación.	1.098 —	1.086 —	12	
Entrada por kilómetro de línea. $	54 03	30 70	23 33	

L. Rapelli
Administrador

Publíquese y archívese—*Bustos Morón.*

R. E. Guzmán,
Contador

Ferrocarril Nacional Andino

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 5 DE OCTUBRE DE 1901, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1900.

	Semana que termina el 5-10-1901	Semana que termina el 6-10-1900	Aumento
Pasajeros	3.966 47	2.478 05	
Encomiendas y exceso de Equipajes	279 84	203 15	
Cargas	26.107 11	15.354 92	
Telegramas	150 22	85 16	
Varios	3 61	15 65	
Total...$ m/n..	30.507 25	18.136 93	12.370 32

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
39 semanas 5 días hasta el 5-10-1901	$ m/n. 1.088.150 08
" " 6 " " " 6-10-1900	" " 909.605 00
Aumento	178.545 08

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1900	Aumento	Disminución
100 $ oro ... $ m/n Término medio de la semana				
Kilómetros recorridos por los trenes	7.592	8.348 —		756
Entrada por kilómetro de tren $..	4 02	2 17	1 85	
Kilómetros de línea en explotación.	336	340 —		4
Entrada por kilómetro de línea $..	90 80	53 34	37 46	

E. Díaz,
Administrador General

Publíquese y archívese—*Bustos Morón.*

....
Contador.

CAJA DE CONVERSION

ACTA

En Buenos Aires á once días del mes de Octubre de mil novecientos uno, reunidos en la Caja de Conversión los señores Presidente y Secretario de la Junta del Crédito Público Nacional, y los empleados de la Caja de Conversión que firman en representación del Directorio, se procedió, de acuerdo con el Art. 3 del Decreto de 11 de Abril último, y Resolución del señor Ministro de Hacienda de fecha 27 de Septiembre ppdo., á destruir por el fuego la suma de tres millones trescientos ochenta y dos mil cien pesos oro, en Fondos Públicos de Ley 3 de Noviembre de 1887, con todos sus cupones, depositados por el Banco Provincial de Tucumán y por el de la Provincia de Mendoza en garantía de sus respectivas emisiones, de conformidad á lo establecido por el Art. 6 de la misma ley.

Los Titulos quemados son los siguientes:

BANCO PROVINCIAL DE TUCUMÁN

		$ oro	$ oro
1	Titulos Serie A Nº. 28 de $ 100 oro.......	100	
2	» Serie C Números 1244/45 cada uno $ 1000 oro......	2.000	
76	» Serie D Números 2670/2745 c/uno $ 5000 oro......	380.000	382.100

BANCO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

600	Titulos Serie B Números 37.465/38.064 cada uno $ 500 oro.	300.000	
150	» Serie C Números 9.377/9.526 c/uno $ 1000 oro.......	150.000	
510	» Serie D Números 31.865/32.374 cada uno $ 5000 oro...	2.550.000	3.000.000
1.339	Titulos		3.382.100

Para constancia de lo que se deja expresado se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:—*Francisco Alcobendas.*—*Miguel Gelly,* Secretario del C. P. N.—*Carlos M. Marenco,* Gerente.—*P. Heurtley,* Contador.—*Juan Battaglini,* Tesorero.—*Alberto Aubone,* Secretario.

AVISOS

Ministerio del Interior

Policía de la Capital

Se llama á licitación verbal para la provisión de 360.000 kilos de pasto seco, 285.000 id, de maíz morocho y 145.000 id, de afrecho, que se necesitan para la manutención de las caballadas de Policía, durante los meses de Noviembre y Diciembre próximos. Los proponentes deberán presentarse en la Secretaría General de la Repartición el Jueves 17 del corriente, á las 3 p. m., á fin de hacer sus ofertas.—Buenos Aires, Octubre 11 de 1901.—*Juan M. Oyuela,* Comisario de Ordenes.

v-17-Octubre.

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional.

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS

y

Bonos Municipales

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por Ley de 7 de Agosto de 1897, y de Bonos del Empréstito Municipal, Ley de 20 de Enero del mismo año, que el día 22 del corriente á la 1 1/2 p. m., tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de Noviembre próximo.

FONDO AMORTIZANTE

Fondo público—Ley 7 de Agosto de 1897.... $ 137.600
Bonos Municipales—Ley 20 de Enero de 1897 « 34.200

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo ser presentadas separadamente bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuese aceptado se efectuará durante todo el mes de Noviembre.

La Junta se reserva el derecho de aceptar ó rechazar toda propuesta.—Buenos Aires, Octubre 11 de 1901. *El Secretario.*

v-22-Octubre.

AVISO

Prefectura General de Puertos y Resguardos

Por orden del señor Prefecto General se hace saber á los dueños ó consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresan, que deberán presentarse á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, á retirarlos dentro de los quince días de este aviso, previniéndose que de no hacerlo así, éstos serán vendidos en público remate, de acuerdo con lo que dispone el artículo 295 de las Ordenanzas de Aduana y Decreto del Superior Gobierno de fecha 11 de Junio del corriente año.

Nombre del vapor	Fecha de entrada al Puerto	Detalle de los bultos, marcas y envases	Rótulos ó consignatarios
León XIII	Junio 11/901	1 bulto	Pascual Videla
Espagne	“ “ “	1 cajón	
Calabro	“ 13 “	1 bulto	
Bellasco	“ 19 “	1 “	Trabuco
Chili	“ 22 “	1 cajón	
id	“ “ “	1 “	
id	“ “ “	1 “	
id	“ “ “	1 “	Vaucher y Maggio
Normandy	“ 25 “	1 paquete	
id	“ “ “	1 atado	
id	“ “ “	1 “	
Cap. Roca	“ “ “	1 cajon	H. Hammer
Mark	“ “ “	1 fardo	
id	“ “ “	1 “	
id	“ “ “	1 cajón	
id	“ “ “	1 “	
id	“ “ “	1 “	
Kaffir Prince	“ “ “	1 bulto	El País
id	“ “ “	1 id	
Argentina	“ 28 “	1 paquete	Hidalgo
Bretagne	“ 29 “	1 cajón	A. V. S. Almeida
Ravenna	“ “ “	1 “	
Bretagne	“ “ “	1 bultito	Juan Solari
S. I. de Loyola	Julio 5 “	1 paquete	E. Borges
Orione	“ “ “	1 cajón	P. Bawer y Cía.
id	“ “ “	1 “	
id	“ “ “	1 baúl	
id	“ “ “	1 bulto	
id	“ “ “	1 “	
id	“ “ “	1 “	
id	“ “ “	1 “	
id	“ “ “	1 “	
id	“ “ “	1 baúl	N. G. Italiana
Nile	“ 8 “	1 bultito	
Savoia	“ 10 “	1 fardo	
Campinas	“ 11 “	1 cajón	
id	“ “ “	1 “	Sotelo
France	“ 12 “	1 “	
Honorino	“ 13 “	1 paquete	
Santos	“ 16 “	1 “	Caustela Carvie
Queen Eleonor	“ 17 “	1 fardo	
Higiand Scott	“ 19 “	1 cajón	
Rosario	“ 22 “	1 “	
id	“ “ “	1 paquete	P. Caster
France	“ 24 “	1 baúl	
Hestilino	“ 26 “	1 cajón	
Virgil	“ “ “	1 paquete	Santiago Minolla
Ciprian Prince	“ “ “	1 cajón	J. M. F. Henry
id	“ “ “	1 “	Codwel Douglass
Danube	“ 28 “	1 “	R. Zemborain
Río	Agosto 1º “	1 “	K. Costa Amaro
id	“ “ “	1 paquete	S. Mosso
Begonia	“ “ “	1 fardito	Nathay May
Honorino	“ 5 “	1 cajón	
Cordillere	“ 6 “	1 “	
Aachen	“ “ “	1 paquete	Vogler y Doukins
Aquitaine	“ “ “	1 cajón	
id	“ “ “	1 “	
Bellaura	“ 7	1 “	
id	“ “ “	1 “	
id	“ “ “	1 “	
Cordouan	“ “ “	1 “	
Hyades	“ 8 “	1 bulto	F. Kuetz
Manilla	“ 9 “	1 cajón	N. Fernández
Cap. Verde	“ 10 “	1 “	D. Cagiarci
id	“ “ “	1 bulto	Walter Zialech
J. Jover Serra	“ 12 “	1 caja	León Antonio
id	“ “ “	1 “	E. Brasachia
Carolina	“ 14 “	1 cajón	
Romney	“ “ “	1 bulto	L. García (hijo)
Alwinch	“ 17 “	1 paquete	Nathau May
Esperides	“ 19 “	1 cajón	Elisandro Sánchez
id	“ “ “	1 id	“ “

Nombre del vapor	Fecha de entrada al Puerto	Detalle de los bultos, marcas y envases	Rótulos ó consignatarios
Britany	Agosto 19/901	1 cajón	
Rivadavia	Julio 27 “	1 paquete	
María Manuela	“ 28 “	1 sobornal	
San Martín	Agosto 5 “	1 cajón	
Tritón	“ 8 “	1 bulto	
Venus	“ “ “	1 paquete	
Colombia	“ 17 “	1 bolsa	
id	“ 25 “	1 paquete	
María Manuela	Mayo 25 “	1 bolsa	
Reggina Elena	Julio 24 “	1 cajón	
P. de Sat'tegui	“ 27 “	1 id	
Saturno	Agosto 14 “	1 damajuana	
Rivadavia	“ 19 “	1 bulto	
R. Margherita	“ 21 “	1 cajón	
Sallust	“ 19 “	1 id	
R. Margherita	“ 21 “	1 id	G. Lavarello
id	“ “ “	1 fardo	id
Mendoza	“ “ “	1 cajón	G. Pietranera
id	“ 23 “	1 paquete	Juan Jakob
id	“ “ “	1 cajón	O. Menger
Harmonides	“ 24 “	1 paquete	
id	“ “ “	1 bolsa	Juan Macknold
id	“ “ “	1 id	“ “
Córdoba	“ “ “	1 cajón	E. Ritters
id	“ “ “	1 paquete	Biblioteca Nc'nal
Amiral Courbet	“ 19 “	1 cajón	
Pœhnician	Julio 1º “	1 paquete	Do Pico Hnos.
Orione	Septiembre 24 “	1 fardo plumas	
id	“ “ “	1 caja	F. Giubetti
id	“ “ “	1 cajón chico	
Sirio	“ 4 “	1 cajón	Giussepe de Luigi
Venezuela	Agosto 29 “	1 baúl	Giussepe Manzini
Carolina	“ 12 “	1 cajón	
Venezuela	“ 29 “	1 canasta	
Orione	Septiembre 24 “	1 balija (vacía)	
		4 sillas	
	1893	1 fardo tabaco	
	1897	1 cajón avisos	
	1898	190 lad'llos refractarios	
		1 hélice	
		20 bujes	
		1 bolsa papeles	
		2 trípodes	
		1 vara de altura	
		2 escopetas	
		3 mesitas	
Colombia	Junio 15/901	1 cajón	
Golondrina	“ 6 “	1 id	
id	“ “ “	1 id	
Rivadavia	Mayo 21 “	1 baúl	
Colombia	Junio 15 “	1 id	
Venus	“ 9 “	1 bolsa	
Las Mercedes	“ 22 “	1 lío	
Venus	“ 24 “	1 baúl	
Tritón	“ 6 “	1 id	
Saturno	Abril 7 “	1 bolsa	
Golondrina	Junio 6 “	1 lío	
París	Mayo 19 “	1 valija	
María Manuela	Junio 21 “	1 cajón (vacío)	
Tritón	Julio 25 “	1 baúl (vacío)	
Las Mercedes	Agosto 3 “	1 cajón	
París	Mayo 19 “	1 caja	
		1 rollo alambre negro	
		1 id “ pua	

Prefectura General, Octubre 10 de 1901.

Enrique Victorica.
Oficial Mayor.

v-29 Octubre.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á unas vigas de madera que se encuentran abandonadas en el Río de la Plata é Islas del Delta del Paraná, actualmente bajo la vigilancia de la Subprefectura Resguardo del Puerto del Tigre, previniéndose que si vencido dicho término no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Septiembre de 1901.—*Luis García.* v-13-Octubre.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á los botes "San José" y "Tigresito" que se encuentran en la Subprefetura Resguardo del Tigre, y cuyas dimensiones son las siguientes: para el "San José:" eslora 5 m., manga 1. 25 m.. puntal 0,50 m., y para el "Tigresito:" eslora 4.20 m., manga 1.50 m., puntal 0,50 m., previniéndose que si vencido dicho término no fueren reclamados, se procederá con arreglo á lo que determinen los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Octubre 7 de 1901.—*Luis García.* v-14-Noviembre

Administración de Alcoholes.

LICITACIÓN

Sácase á licitación por el término de treinta días la construcción de los galpones de madera y fierro galvanizado, á construirse en terrenos del Puerto Madero. En la Secretaría de la Administración podrán consultarse los planos, presupuestos y pliego de condiciones. El depósito, garantía, recepción, pago de las obras y demás condiciones se sujetará en todo á lo que establece la Ley de Obras Públicas.

Las propuestas se abrirán el día 23 de Octubre á las 2 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1901.—*El Secretario.*

v-26-Octubre.

Contaduría General de la Nación

LICITACIÓN

Condiciones á que se sujetará la licitación de los libros en blanco y útiles de escritorio para el año 1902.

1º Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotulándolas: "Licitación para la confección de libros en blanco, etc., para la Contaduría General de la Nación y para el año 1902. Grupo Nº.......", con los correspondientes sellos que prescribe la ley de la materia y con un certificado del Banco de la Nación Argentina de haberse depositado á la orden del Presidente de la Contaduría una cantidad igual al 3 % del valor de la propuesta.

2º Las propuestas serán divididas en cuatro grupos, debiendo los proponentes presentarse por separado en cada grupo, llenándose en cada una las prescripciones establecidas en el artículo 1º

Grupo I—Libros con papel especial inglés clase superior, según los modelos que se pondrán á la vista.

Grupo II—Libros menores, papel un poco inferior á los del grupo 1, según los modelos que igualmente se pondrán á la vista.

Grupo III—Carpetas, impresiones, de acuerdo también con los modelos que se exhibirán á los interesados.

Grupo IV—Utiles de escritorio, etc., que se proveerán á medida y por la cantidad que se soliciten, de los que se exhibirán igualmente las muestras correspondientes.

3º Las propuestas, además del precio total, expresarán en detalle el precio de cada libro ó cada especie de artículos.

4º los libros tendrán la impresión, rotulación y número de folios que en las respectivas oficinas se les indique.

5º La entrega de los artículos comprendidos dentro de los tres primeros grupos, deberá efectuarse el 20 de Diciembre próximo.

6º Los libros, etc., que no estuvieren en las condiciones antes expresadas serán rechazados, practicándose en la totalidad del precio un descuento igual al doble del valor del libro ó libros rechazados.

7º Todas las propuestas para libros, etc., deben ser acompañadas de las respectivas muestras á emplearse

8º El dueño de la propuesta que fuere aceptada, duplicará el importe del depósito hecho en el Banco de la Nación á la orden del señor Presidente de la Contaduría, antes de extenderse el contrato respectivo, el que perderá en caso de no dar cumplimiento á su contrato, sin perjuicio de sufrir una multa de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n), si los libros no fuesen entregados el día 20 de Diciembre de 1901 á las 5 p. m.

9º. Las propuestas se recibirán en Secretaría el día 19 de Octubre próximo hasta las 4 p. m., y serán abiertas en el despacho del Señor Presidente de la Contaduría General de la Nación, ante éste y en presencia del Escribano Mayor de Gobierno, pudiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

El pago de los libros se hará al contado, después de justificada la entrega en las condiciones antes expresadas.

Contaduría General, Septiembre 18/901.—*Los Secretarios.* V. 15 de Octubre.

Ministerio de J. é I. Pública

Penitenciaría Nacional

Llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de los artículos y máquinas que á continución se detallan con destino al taller de imprenta de este Establecimiento.

Las propuestas se presentarán bajo sobre cerrado por el total de los artículos con el sello que corresponda acompañadas de certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Director de la Penitenciaría, equivalente al 5 % del total de la propuesta, en efectivo ó en títulos del Empréstito Popular Interno, y se abrirán por el Escribano de Gobierno, en las oficinas de la Dirección, en presencia de los interesados el día 5 de Noviembre próximo á las 2 p. m., quedando al criterio del Director el rechazar aquellas propuestas que no estuvieran de conformidad con el pliego de condiciones.

DETALLE:

1 juego de 15 kilos tipo tits. neg. cpo. 6
1 " " 10 " " " " " 14
1 " " 10 " " " " " 18
1 " " 10 " " " " " 24
1 " " 10 " " " " " 28
1 " " 5 " " " " " 10
1 " " 10 " " " " " 12
1 " " 10 " " " " " 14
1 " " 10 " " " " " 16
300 kilos tipo común cuerpo 6 sin blancos (extranjero).
500 kilos tipo común cuerpo 8 alemán sin blancos.
15 kilos rayas de combinación de bronce de ojo según muestra.
1 máquina completa para la fundición de interlíneas.
50 metros cinta soporte igual á la muestra Nº 1.
50 metros cinta soporte igual á la muestra Nº 2.
10 piezas de cinta de 50 metros igual á la muestra Nº 3.
10 piezas de cinta de 50 metros igual á la muestra Nº 4.
10 metros soga tripa de gato igual á la muestra Nº 1.
10 metros de soga tripa de gato igual á la muestra Nº 2.

Por modelos de tipos, muestras é informes á la Secretaría del Establecimiento, los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.—*Rafael Súnico,* Secretario. v-5 de Noviembre.

EDICTO JUDICIAL.

Por disposición del señor Juez Letrado de la Gobernación del Río Negro, doctor Facundo Lamarque, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente, á **Rafael T. Rivas** para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en la causa que se le sigue por heridas, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.—Choele Choel, Septiembre 3 de 1901.—*Alfonso G. Moreno.* Secretario interino. Oficial-12-Octubre.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras de Salubridad.

Llámase á licitación para la provisión de 36,000 toneladas de Carbón Cardiff, de las cuales deberá entregarse de 8.000 á 10.000 toneladas en el Puerto del Rosario, á opción de la Comisión, y el resto en el Puerto de la Capital. La calidad del carbón, forma de pago, condiciones de las propuestas, etc., se hallan establecidas en el segundo pliego de condiciones aprobado por decreto de 18 del corriente, el que está á disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión, Rivadavia 1255 (altos). El carbón se entregará dentro del plazo de seis (6) meses á contar del 15 de enero de 1902, y en una proporción de 6.000 toneladas, más ó menos, por mes. La Dirección de las Obras de Salubridad, indicará al hacerse el contrato, las cantidades y tiempo de entrega del carbón que debe ir al Rosario dentro de las fechas antes citadas. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 30 de Octubre próximo á las 2 p. m., en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1901.—*S. Chigliazza,* Oficial Mayor. v-30-de-Octubre.

Concurso para la construcción y explotación de un Puerto comercial en el Rosario.

Por decreto de 22 de Febrero del corriente año se ha resuelto prorrogar los términos fijados en el de 10 de Septiembre del año último, para la presentación de propuestas para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario de Santa Fe, pudiendo entregarse aquellas hasta el 17 de Diciembre próximo en la Legación Argentina en Londres y hasta el 10 de Enero de 1902 en el Ministerio de Obras Públicas.

Se hace saber á las personas que deseen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos, pliegos de condiciones, etc. que podrán obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno 3er piso) los que justifiquen ejercer la representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas ferrocarrileras.—Buenos Aires, Abril 18 de 1901

v-10 de Enero de 1902

Ministerio de Agricultura

División de Minas y Geología

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1901.—A S. E. el señor Ministo de Agricultura.—Excmo. señor: Ivo Marchelli, mayor de edad, domiciliado en la calle Valle 72 de

esta ciudad, y de profesión Capitán de Marina, á V. E. en la mejor forma expone: —Que teniendo conocimiento de que en la Bahía Valentín (Gobernación de la Tierra del Fuego, Costa Sud) existen materias minerales correspondientes á la primera categoría (Art. 3 del Código Nacional de Minería) y deseando averiguar si son susceptibles de una explotación provechosa, vengo á solicitar el permiso de exploración ó cateo correspondiente. - Al efecto, basándome sobre lo dispuesto por los Arts. 23 y 27 del precitado Código, pido se me conceda la superficie máxima de cuatro unidades de quinientas hectáreas cada una.—Esta superficie puede estar contenida en tres rectángulos cuyos lados mayores se confunden con la costa de la Bahía Valentín, que teniendo á su vez una forma rectangular, de los cuales lados: el Occidental con un largo de 14.000 metros, el Oriental de 42.000 mts. y el Septentrional de 30.000 metros; y los lados menores correspondientes á cada uno de estos tres rectángulos, tendrán la dimensión uniforme de 200 metros respectivamente, lo cual por consiguiente representa para el primer rectángulo Occidental 480 hs.; para el 2° (Oriental) 800 hs. y para el 3° (Septentrional) 840 hs. ó sea poco más ó menos las 2.000 hs., que concede la ley.—Ruego á V. E. que, teniéndome por presentado en forma, se sirva ordenar la publicación de este permiso de cateo de acuerdo con lo que prescribe el Art. 25 del mencionado Código.—Es justicia—*Ivo Marchelli.*—Presentada hoy ventiuno de Septiembre de 1901 siendo las dos y cincuenta y cinco p. m.—Conste.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Octubre 8 de 1901.- Sin perjuicio de terceros, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al Art. 25 del Código de Minería. —Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

N° 719-v-22-Octubre

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1901.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura. —Excmo. Señor: Eduardo Marchelli, mayor de edad, domiciliado en la calle Juncal 867 de esta Ciudad y de profesión Capitán de Marina, á S. E. en la mejor forma expone: Que teniendo conocimiento de que en la Bahía Aguirre (Gobernación de la Tierra del Fuego, Costa Sud) existen materias minerales correspondientes á la primera categoría (Art. 3 del Código Nacional de Minería) y deseando averiguar si son susceptibles de una explotación provechosa, viene á solicitar el permiso de exploración ó cateo correspondiente. Al efecto, basándome sobre lo dispuesto por los Arts. 23 y 27 del precitado Código, pido se me conceda la superficie máxima de cuatro unidades de quinientas hectáreas cada una. El rectángulo que pueda contenerlas tendría un lado mayor colocado sobre la costa de la Bahía, en su parte Occidental, partiendo desde la punta Zinnaird hasta concluir en la ensenada de dicha Bahía, lo cual representa un largo de 6600 mts. aproximadamente. Un lado menor estaría constituido por una perpendicular á la línea anterior como de trescientos cincuenta metros. Los otros dos lados resultarían de la conducción de dos paralelos: uno á partir del extremo de la perpendicular precitada, y el otro á partir del ángulo Occidental formado por la ensenada arriba mencionada; de manera que la superficie comprendida representa próximamente las 2000 hectáreas que concede la ley:—Ruego á V. E. que teniéndome por presentado en forma se sirva ordenar la publicación de este permiso de cateo, de acuerdo con lo que prescribe el Art 25 del mismo Código.—Es justicia.—*Eduardo Marchelli.*—Presentada hoy veintiuno de Septiembre de mil novecientos uno, siendo las dos menos diez p.m—Conste.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Octubre 8 de 1901.—Sin perjuicio de terceros, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al Art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

N° 719-v-22 de Octubre.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura. —Excmo. Señor:—Carlos Ruffa, mayor de edad, domiciliado en la calle Suipacha 1397, rentista, á V. E. en la mejor forma expone:—Que teniendo conocimiento de que en la Gobernación de la Tierra del Fuego, (Costa Sud), existen materias minerales correspondientes á la primera categoría (Art. 3 del Código Nacional de Minería) y deseando averiguar si son susceptibles de una explotación provechosa, viene á solicitar el permiso de exploración ó cateo correspondiente.—Al efecto, basándome sobre lo dispuesto por los artículos 23 y 27 del precitado Código, pido se me conceda la superficie máxima de cuatro unidades de quinientas hectáreas cada una. —Esta superficie se hallaría situada en la parte comprendida desde la Cala San Mauricio, y hacia el Sud de la Bahía Buen Suceso, como lo indico en el mapa que acompaño en el cuadrado señalado con la letra C; de manera que la superficie comprendida representa aproximadamente las 2000 hectáreas que concede la ley.—Ruego á V. E. que teniéndome por presentado en forma, se sirva ordenar la publicación de este permiso de cateo de acuerdo con lo que prescribe el Art. 25 del citado Código.—Es Justicia.—*Carlos Ruffa.*—Presentada hoy treinta de Septiembre de mil novecientos uno, siendo las dos y treinta p. m. —Conste.—*Resta.*—Buenos Aires, Octubre 8 de 1901.—Sin perjuicio de terceros, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al Art. 25 del Código de Minería. —Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* N° 719-v-22-Octubre.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura. —Excmo. Señor:—Vicente Marchelli, mayor de edad, domiciliado en la calle Valle N° 72, rentista, á V. E. en la mejor forma expone: Que teniendo conocimiento de que en la Tierra del Fuego, (Costa Sud) en la parte comprendida entre la Bahía Aguirre y Bahía Valentín, teniendo al sud el Cabo Thall, existen materias minerales correspondientes á la primera categoría (Art. 3 del Código Nacional de Minería), y deseando averiguar si son susceptibles de una explotación provechosa, viene á solicitar el permiso de exploración ó cateo correspondiente. Al efecto, basándome sobre lo dispuesto por los artículos 23 y 27 del precitado Código, pido se me conceda la superficie máxima de cuatro unidades de quinientas hectáreas cada una. Esta superficie se hallaría situada, como lo he indicado más arriba, y que va marcada con la letra A en el mapa que acompaño y que tiene una forma cuadrangular, de manera que la superficie comprendida representa aproximadamente las 2.000 hectáreas que concede la ley.—Ruego á V. E. que, teniéndome por presentado en forma se sirva ordenar la publicación de este permiso de cateo, de acuerdo con lo que prescribe el Art. 25 del mencionado Código.—Es justicia:—*Vicente Marchelli*—Presentado hoy treinta de Septiembre de mil novecientos uno, siendo las dos y treinta p. m.—Conste—*Resta*—Buenos Aires, Octubre 8 de 1901.—Sin perjuicios de terceros, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al Art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* N° 719-v-22-Octubre.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Excmo. señor:—Tito Marchelli, mayor de edad, de profesión Ingeniero, domiciliado en el Rosario de Santa Fe, pero constituyendo domicilio en la calle Juncal 867, para los efectos del caso, á V. S. en la mejor forma expone: Que teniendo conocimiento de que en la Gobernación de la Tierra del Fuego, (Costa Sud), existen materias minerales correspondientes á la primera categoría (Art. 3° del Código Nacional de Minería), y deseando averiguar si son susceptibles de una explotación provechosa, viene á solicitar el permiso de exploración ó cateo correspondiente.—Al efecto, basándome sobre lo dispuesto por los Arts. 23 y 27 del precitado Código, pido se me conceda la superficie máxima de cuatro unidades de quinientas hectáreas cada una.—Esta superficie se hallaría situada en la parte comprendida entre la Bahía Thethis, Cabo San Diego y Cala de San Mauricio y formaría un rectángulo, como lo indico en el mapa que acompaño y señalo con la letra B, de manera que, la superficie comprendida representa aproximadamente las 2000 hectáreas que concede la ley.—Ruego á V. E. qué teniéndome por presentado en forma, se sirva ordenar la publicación de este permiso de cateo, de acuerdo con lo que prescribe el Art° 25 del mencionado Código.—Es justicia—*Tito Marchelli.*—Presentada hoy uno de Octubre de mil novecientos uno, siendo la una y diez pasado meridiano—Conste.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Octubre 8 de 1901.—Sin perjuicios de terceros, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme el Art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la Division y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

N° 719-v-22 Octubre.

A S. E. el señor Ministro de Agricultura —Sebastián Gaibisso, Sebastián Nocetti, Lucio Parmeggiani y Edgardo Gandolfi, constituyendo domicilio legal en la calle Alsina 1251 al 55, ante V. E. en la forma que mejor proceda, exponemos:—Que como consta por el testimonio de escritura pública que acompañamos, los señores Camilo Mancini y Nicolás Ercolessi nos han hecho transferencia de todos los derechos, acciones y obligaciones que tenían á pertenencias en una mina de sal, ubicada próximamente á Cabo Blanco —Territorio de Santa Cruz—en virtud de la cual pedimos se sirva reconocernos como tales cesionarios. Asimismo solicitamos se digne ordenar se practique la respectiva mensura de las tres pertenencias que nos corresponden, compuestas de sesenta hectáreas, de conformidad al artículo 338 del Código de minas, proponiendo al efecto al Ingeniero don Atanasio Iturbe y cuya diligencia deberá llevarse á cabo tomándose por base de partida el pozo que se encuentra á la orilla de la salina con frente al mar, y la ubicación se tomará al Norte de dicho pozo, en la forma que establece el Código de Minería y según la ubicación pedida en nuestra solicitud.—Los linderos de las pertenencias que solicitamos son los siguiente: —Al Norte y al Oeste la salina, al Este terreno fiscal no labrado ni cultivado, al Sud con las concesiones de los señores Novarese y Mondon.—Por tanto rogamos á V. E. se sirva proveer de conformidad, notificándose al Ingeniero mencionado. -Será Justicia:—*Sebastián Gaibisso—Sebastián Nocetti Lucio Parmeggiani—Edgardo Gandolfi*—Buenos Aires, Septiembre 10 de 1901.—En vista del superior Decreto de fecha 3 de Agosto de 1900, recaído en el Expediente Letra M. N° 3706, 1899 del señor Miguel C. Martinez, ordenando el registro y publicación, sin perjuicio de terceros, de las pertenencias de sal Gema en las salinas entre el Cabo Tres Puntas y el Cabo Blanco—Territorio de Santa Cruz—solicitadas por los señores Camilo Mancini y Nicolás Ercolessi y Ernesto Novarese y

Andrés Mondon.—Publíquese el presente pedido de mensura en el Boletín Oficial, por tres veces en 15 días, de conformidad con el Art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*
Nº 728.

Buenos Aires, Febrero 14 del 1901.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Sebastián Gaibisso, Angel B. Gaibisso, Sebastián Noccetti, Antonio Nante y José L. del Pino, mayores de edad, comerciantes y con domicilio legal en la calle Alsina Nº 1251, ante V. E. en la mejor forma exponemos: —Que conociendo la existencia de un yacimiento de cloruro de sodio en el Territorio Nacional del Chubut, en terrenos fiscales no labrados ni cultivados, y contando con los elementos necesarios para su aprovechamiento solicitamos se nos concedan las pertenencias que nos corresponden en nuestra calidad de sociedad.—La ubicación de la mina que denominarenos desde ya «Segunda» se halla aproximadamente á cuatro kilómetros de la costa entre punta Márquez y el Territorio Nacional de Santa Cruz, y tiene una extensión de más ó menos cien hectáreas, de las que acompañamos un pequeño plano, y en oportunidad presentaremos una muestra del mineral.—Buenos Aires, Febrero 24 de 1901.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial confome al Art. 119 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.* Nº 728.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1901.—A S. E. el Señor Ministro de Agricultura.—Angel B. Gaibisso, Sebastián Nacetti, Sebastián Gaibisso, Manuel Vila y José L. del Pino, mayores de edad, comerciantes y con domicilio legal en la calle Alsina Nº 1251, te V. E. en la mejor forma exponemos: —Que conociendo la existencia de un yacimiento de cloruro de sodio en el Territorio Nacional del Chubut, en terrenos fiscales no labrados ni cultivados, y contando con los elementos necesarios para su aprovechamiento, solicitamos se nos concedan las pertenencias que nos corresponden en nuestra calidad de sociedad.—La ubicación de la mina que denominaremos «Tercera» se halla aproximadamente á seis kilómetros de la costa entre punta «Borja» Cala «Córdoba», y tiene una extensión de más ó menos ciento veinte hectáreas, de la que acompañamos un pequeño plano y en oportunidad presentaremos la muestra del mineral.—Buenos Aires, Febrero 24 de 1901. —Regístrese y publíquese en Boletín Oficial, conforme al Art. 119 del Código de Minería; fíquese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoshold.* Nº 728.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1901—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Sebastián Nocetti, Angel B. Gaibisso, Sebastián Gaibisso, José M. Tava y José L. del Pino, mayores de edad, comerciantes y con domicilio legal en la calle Alsina Nº 1251—Ante V. E. en la mejor forma, exponemos: —Que conociendo la existencia de un yacimiento de cloruro de sodio en el Territorio Nacional del Chubut, en terrenos fiscales no labrados ni cultivados y contando con los elementos necesarios para su aprovechamiento, solicitamos se nos concedan las pertenencias que nos corresponden en nuestra calidad de sociedad.—La ubicación de la mina que denominaremos desde ya «Primera» se halla aproximadamente á cuatro kilómetros de la costa, frente mismo á la rada Tilli y entre punta Borja y punta Márquez. La referida salina tiene una extensión de más ó menos sesenta hectáreas, de la que acompañamos un pequeño plano y en oportunidad presentaremos la muestra del mineral.—Buenos Aires, Febrero 24 de 1901.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al Art. 119 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en la puestas de la División y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*
Nº 728.

Excmo. señor Ministro de Agricultura: Lucio Parmeggiani, Edgardo Gandolfi, Sebastián Nocetti, Angel B. Gaibisso y Sebastián Gaibisso, domiciliados en la Calle Alsina 1251, de profesión mineros, ante V. E. con el debido respeto nos presentamos y exponemos que:—Conociendo la existencia de un yacimiento de Sal ó cloruro de sodio en el Territorio Nacional—Gobernación de Santa Cruz—y contando con todos los elementos y recursos necesarios para su mejor aprovechamiento, solicitamos del señor Ministro, de acuerdo con la ley de la materia, se nos concedan las pertenencias que nos corresponden en nuestro carácter de Sociedad. La ubicación del yacimiento á que nos hemos referido es la siguiente:—La Salina se encuentra á dos leguas al Sud del Cabo Tres Puntas, á veinte cuadras al Norte de Cabo Blanco y á cinco cuadras de la costa del mar. La ubicación se tomará como punto de arranque desde el límite de las concesiones Novarese y Mondon y Mancini y Ercolessi, al Oeste. Las pertenencias que se nos acuerdan llevarán el nombre de los solicitantes. Finalmente, acompañamos el croquis del yacimiento como igualmente una muestra del producto. Es gracia Excmo. señor Ministro.—*L. Parmeggiani.—Ed. Gandolfi.—Sebastián Nocetti.—Angel B. Gaibisso.—Sebastián Gaibisso.*—Presentada hoy catorce de Junio de mil novecientos uno, siendo las cuatro p. m. Conste. *Resta.*—Buenos Aires, Septiembre 10 de 1901. Sin perjuicio de terceros regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al Art. 119 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquse á los interesados.—*H. D. Hoskold.*
Nº 728.

A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Ernesto Novares y Andrés Mondon en el Expediente Nº 3805 letra N, por presentados ante V. E. exponemos: Que venimos á solicitar á V. E. la mensura y demarcación de las 3 pertenencias compuestas de 60 hetáreas en la Salina de Cabo Blanco, en el Territorio de Santa Cruz de conformidad al Artículo 338 del Código de Minas. Las demarcaciones que solicitamos son las siguientes: Tomando por base de partida el pozo que se encuentra á la orilla de la Salina con frente al mar y la ubicación se tomará al Sud de dicho pozo, en la forma que establece el Código de Minería y según la ubicación pedida en nuestra solicitud. Los linderos de las pertenencias que solicitamos son los siguientes: Al Norte y Oeste la Salina y al Este y Sud terrenos fiscales no labrados ni cultivados. Para practicar la mensura y demarcación proponemos, salvo mejor opinión de V. E., al Ingeniero don Atanasio Iturbe. —Por tanto rogamos á V. E. se sirva proveer de conformidad como asimismo solicitamos de V. E. se notifique en forma al Ingeniero mencionado.—Adjunto á esta solicitud el poder General del señor Mondon para los fines que sean del caso.—Es justicia.—*Ernesto Novarese.*—Buenos Aires, Septiembre 10 de 1901.—En vista del Superior Decreto de fecha 3 de Agosto de 1900, recaído en el Expediente Letra M—Nº 3706—1899—del señor Miguel C. Martínez, ordenando el registro y publicación, sin perjuicio de terceros, de las pertenencias de Sal Gema, en las Salinas entre el Cabo Blanco y el Cabo Tres Puntas.—Territorio de Santa Cruz,—solicitadas por los señores Camilo Mancini y Nicolás Ercolessi y Ernesto Novarese y Andrés Mondon, publíquese el presente pedido de mensura en el Boletín Oficial por tres veces en el espacio de 15 días, de conformidad con el Art. 231 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*
Nº 728.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 10.124



Octubre 7 de 1901—Drabble Hnos. y Cª.—Distinguir tejidos, tienda, mercería y confeccionado. v-12 de Octubre.

Acta Nº 10136.



Octubre 11 de 1901—Luis Borbonese.—Distinguir vinos, grappas, comestibles y bebidas. v-17 de Octubre.

Acta Nº 10.137.

"Real Italia"

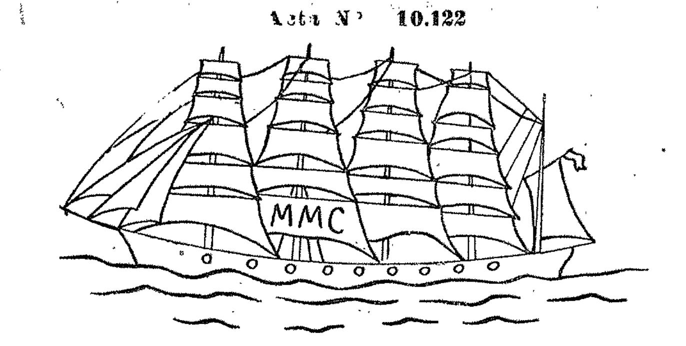
Octubre 11 de 1901—Fheodor Seivenberg—Distinguir fernet y bebidas en general. v-17 de Octubre.

Acta Nº 10.123



Octubre 7 de 1901—Gerhard Mennen—Distinguir polvos para el tocador v-12 de Octubre.

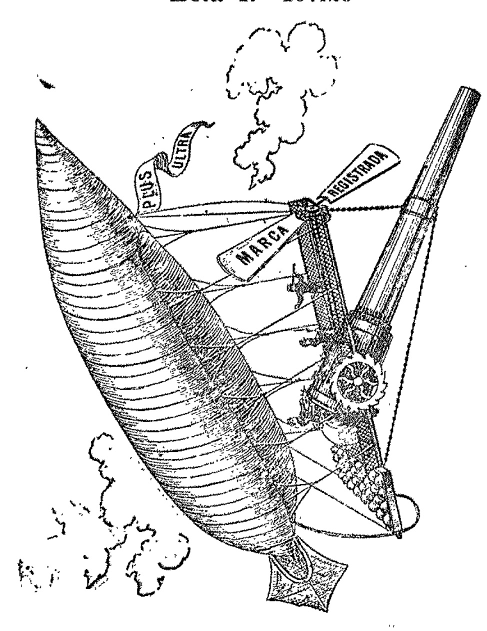
Acta Nº 10.122



PACIFIC

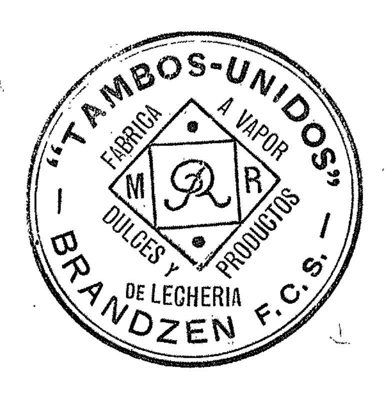
Octubre 7 de 1901—M. Mayer—Distinguir papeles. v-12 de Octubre.

Acta Nº 10.129



Octubre 8 de 1901.—Modesto Canut.—Distinguir artículos de confitería, bizcochos, cafés, tés, especias y comestibles y bebidas en general.
v-14-Octubre.

Acta Nº 10.133.



Octubre 9 de 1901.—Herman Parini.—Distinguir dulces y productos de lechería.
v-15 de Octubre.

Acta Nº 10.134

«Correía»

Octubre 9 de 1901.-Bernardino J. Ramos Distinguir yerba mate en general.
v-15-Octubre.

Acta Nº 10.132

«Ysis»

Octubre 9 de 1901.—Sociedad Anónima La teutonia—Distinguir carbones para lámparas de arco voltáico de corriente altérnativa. v-15-Octubre.

Acta Nº 10.130

«La Cabaña»

Octubre 9 de 1901.—Alfredo Ramos.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos.
v-15-Octubre.

Acta Nº 10.131

«Pallas»

Octubre 9 de 1901.—Sociedad Anónima La Teutonia.—Distinguir carbones para lámparas de arco voltáico de corriente alternativa.
v-15-Octubre.

Tip. Penitenciaria Nacional.